

Proceso: INTERDICCION JUDICIAL
Demandante: HENRY NAVARRO CELIS
Interdicto: DAVID NAVARRO CELIS
Radicado: 500013110002-2018-00179-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 20 de noviembre de 2019. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

LUZ MILY LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Previo a decidir sobre lo solicitado por la apoderad de la parte demandante y pese a que su petición se basa en lo establecido en el artículo 53 de la ley 1996 del 2019, que reza "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.", A fin de aplicar lo establecido en el artículo 55 ibídem, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que manifieste de manera clara, que tipo de apoyos necesita el señor DAVID NAVARRO CELIS o en su defecto para que proponga de manera concreta las medidas nominadas que considere necesaria para el uso de los derechos del citado señor o a qué tipo de medidas se refiere como innominadas, ya que en este momento el Despacho no cuenta con elementos de juicio para determinarlas, si es que hubiere lugar a ello, siendo carga de la parte manifestarlo de manera expresa y adelantar las gestiones necesarias para lograrlo.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO